

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: Laudice Izquierdo Díaz  
Demandado: 1. Herederos indeterminados de Misael Medina Suárez  
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.  
Radicado: 255964089001-2022-00005-00

Visto el informe secretarial se procede a resolver lo siguiente:

El artículo 121 del Código General del Proceso prevé: “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causal legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada”. La misma norma señala “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”. En el asunto sometido a estudio, se hace necesario prorrogar el término por seis (6) meses para seguir conociendo del presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente por practicar en su totalidad las pruebas decretadas en favor de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

**PRIMERO:** Prorrogar por el termino de seis (6) meses el conocimiento del presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señalar el día diecinueve (19) de abril de 2024, a la hora de las ocho (8:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP (Alegatos y sentencia), audiencia que se realizará a través de la plataforma Teams.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ed640d92e94a57e554fea0f3204433cbec7355f74d53d395c29fd221ce1b7**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>